

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5'00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'50

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
Número suelto..... 0'25



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente...

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo...

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Sección de Obras públicas Ferrocarriles

Examinado el expediente que a propuesta de la Jefatura de la primera División de ferrocarriles se ha instruido en este Gobierno civil sobre imposición de una multa de 250 pesetas a la Compañía de ferrocarriles del Norte, por el accidente a que dió lugar el corte del tren 4.004 en el kilómetro 61 de la línea de Segovia...

Resultando: Que por la Dirección de la Compañía, contestando al oficio que se la dirigió notificándola la propuesta, se manifiesta que efectivamente el incidente se produjo a consecuencia de una reacción de la máquina en un golpe de patinaje...

de una falta aislada de indole puramente personal, ruego no se derive responsabilidad para la Compañía y por lo tanto se le releve del pago de la multa propuesta.

Resultando: Que remitido el expediente a la Comisión provincial para su informe le devuelve dicha Corporación informando de acuerdo con la propuesta de la primera División.

Considerando: Que está plenamente probado que el corte del tren se produjo, tal y como se consigna por la primera División y la Compañía, por la mala conducción del maquinista y que según jurisprudencia establecida por Real orden de 6 de Mayo de 1892, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado y según se recordó también en la R-al orden de 31 de Octubre de 1901; las Compañías de ferrocarriles son responsables ante la administración de las faltas y descuidos cometidos por sus agentes.

Vistos, el art. 7.º de la Real orden de 19 de Noviembre de 1891, el 12 y 29 de la ley de policía de ferrocarriles vigente y el 160 y 166 del Reglamento dictado para su ejecución, este Gobierno civil, de acuerdo con lo informado por la Jefatura de la primera División y la Comisión provincial, ha resuelto imponer a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte, la multa de 250 pesetas por el corte del tren a que ha dado motivo la instrucción del presente expediente...

Segovia, 25 de Mayo de 1921.

El Gobernador,

EMILIO LLASERA

Comisión Provincial

CIRCULAR

Instalada en el antiguo Velódromo, sito en el paseo del Camino Nuevo, de esta Ciudad, la parada de ganado vacuno, cuyos ejemplares son: Ginebro Suizo, para leche y carne; Careto Holandés, para leche y carne; Careto, Ereford, para carne; y de cerda, Yorksire, blanco, y Berksire, negro, que el Director de la Granja Agrícola de Alfonso

XII se ha servido conceder a esta provincia, con el fin de fomentar esa clase de ganado, y estimándose de gran importancia los beneficios que puede reportar, la Comisión provincial lo hace público en este periódico oficial a fin de que llegue a conocimiento de los ganaderos en general; advirtiéndose que el servicio es completamente gratuito y a cualquiera hora del día, sin retribución de ningún género, y que dicho establecimiento estará abierto hasta el 26 de Julio próximo,

Segovia, 25 de Mayo de 1921.

—El Vicepresidente accidental, Gabino Herrero

Junta provincial del Censo electoral de Segovia

Don Timoteo de Antonio y Gil, Secretario de la Excm. Diputación provincial y de la Junta provincial del Censo electoral de Segovia,

Certifico: Que el día veintiséis del actual, remití al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral la certificación siguiente:

Don Timoteo de Antonio y Gil, Secretario de la Excm. Diputación provincial y de la Junta provincial del Censo electoral de Segovia.

Certifico: Que de los antecedentes que obran en las dichas Secretarías de mi cargo, aparece que en un plazo anterior de veinte años fueron elegidos Diputados provinciales por los distritos que se mencionan a continuación, los señores no fallecidos, cuyos nombres también se mencionan a continuación;

Periodo anterior al Real decreto de 9 de Septiembre de 1909

DISTRITO DE CUÉLLAR

Nombres y apellidos

- D. Julio Páramo Arias
D. Pedro Romero Becerril
D. Julio de la Torre Bartolomé
D. Rufino Cano de Rueda

DISTRITO DE RIAZA

- D. Francisco Gil Iglesias
D. Hermenegildo de la Fuente Rico
D. José Ramírez Ramos

DISTRITO DE SEPÚVEDA

- D. Enrique Gil Asenjo
D. Timoteo de Antonio y Gil
D. Atilano González Ligero

Periodo posterior a dicho Real decreto

DISTRITO DE CUÉLLAR

- D. Julio Páramo Arias
D. Pedro Romero Becerril

- D. Julio de la Torre Bartolomé
D. Rufino Cano de Rueda
D. Bienvenido Alvarez Matosanz
D. Felipe de la Torre Arocena
D. Francisco Zorrilla Arroyo
D. Gabriel J. de Cáceres y Muñoz
D. Alberto Sánchez Hinojal

DISTRITO DE RIAZA

- D. José Ramírez Ramos
D. Manuel Ramírez Municio
D. Mariano González Bartolomé
D. Manuel Sanz Villa
D. Andrés Gil Municio
D. Gabriel J. de Cáceres
D. E. Miguel González Arranz

DISTRITO DE SEPÚVEDA

- D. Timoteo de Antonio y Gil
D. Atilano González Ligero
D. Dámaso Gil Municio
D. Luis Sánchez de Toledo
D. Clemente García Zamarrigo
D. Agustín Hernández Vínuesa
D. Manuel Conde y López
D. Pedro Abad de la Serna

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a fin de que los señores que, habiendo sido elegidos Diputados provinciales por alguno de los citados distritos, no figuren en la preinserta certificación, y deseen hacer uso del derecho que les concede la vigente Ley electoral, puedan solicitar, de quien corresponda un documento que acredite su cualidad de Diputados o ex-Diputados provinciales ante la Junta provincial del Censo electoral; expido la presente, sellada con los dos de las dependencias de que soy Secretario, en Segovia, a 7 de intisiete de Mayo de mil novecientos veintiuno.—Timoteo de Antonio y Gil.

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

Ejercicio de 1921-22

Actas de recuento general de ganadería CIRCULAR

La regla 3.ª del artículo 56 del Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, dispone que, anualmente y con tiempo bastante para que su resultado pueda incluirse en el apéndice al amillaramiento, se practique en cada distrito municipal un recuento general de la ganadería existente en el mismo, efectuando las operaciones a que en su lugar en la forma prescrita en la regla 3.ª dicha y en las 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª del propio artículo.

La regla 3.ª determina que el recuento ha de hacerse trimestralmente en todas las zonas o distritos en que esté dividido, o se divida a este efecto,

el término municipal por dos individuos de la Junta pericial en cada zona, a quienes la Corporación comisionará al efecto. Estos Comisionados darán cuenta por escrito al día siguiente de hecho el recuento, a la misma Corporación del resultado obtenido en la respectiva zona, con expresión del número de cabezas de cada clase de ganados, vasos de colmena, pares de palomas, etc., que haya en aquella, detallando los dueños usufructuarios de los mismos. La regla 4.ª dispone que en término de tercer día, la Junta pericial o Comisión de evaluación, proceda a refundir estas relaciones parciales en una general por orden alfabético de primeros apellidos de los dueños o usufructuarios de riqueza pecuaria, expresando el número y clase de ganados que posean, y dispondrá se publique esta lista por edictos fijados en los parajes de costumbre de la localidad, para oír reclamaciones, durante el plazo de cinco días, y para que los contribuyentes que se hallen incluidos en el recuento por ganados no sujetos a la contribución territorial, acrediten documentalmente que están incluidos en la contribución industrial por el tráfico a que habitualmente destinan aquellos ganados. En las siguientes reglas 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª, se determinan las operaciones subsiguientes; prevenciones respecto a la forma de fijar las altas y bajas en el recuento, forma de tramitar los expedientes de baja a instancia de parte, por venta del ganado, en todo o en parte, cambio de vecindad del dueño y destrucción total o parcial de esta riqueza, autoridad que ha de acordarlas y recursos de alzada contra estos acuerdos.

Las aludidas reglas, determinan con suma claridad las operaciones que han de verificar los Ayuntamientos y Juntas periciales, y encargo especialmente a los Sres. Secretarios procuren la fiel observancia de aquéllas.

En dichas operaciones ha de tenerse muy especial cuidado de eliminar a los contribuyentes declarados fallidos en ejercicios anteriores, y cuya relación se publica para mejor conocimiento de los Ayuntamientos interesados; proponiéndome exigir las responsabilidades reglamentarias a las Juntas periciales que continúen figurando los mismos individuos, cuya falencia haya sido acordada, así como el señalar riqueza imponible a pobres de solemnidad. Debiendo advertir que los errores en los repartimientos deberán subsanarse previo expediente que ha de resolver esta Administración a fin de que por ningún concepto puedan declararse más cuotas fallidas que las procedentes de riqueza pecuaria, siendo responsables subsidiariamente las repetidas Juntas periciales y Ayuntamientos de las cuotas y recargos según determina el artículo 85 del Reglamento.

Una vez verificadas todas las operaciones del recuento que han de tener lugar en la primera decena del próximo mes de Junio, ha de remitirse el expediente a esta Administración, antes del quince del mismo, integrado con los documentos siguientes:

- 1.º Copia certificada del acta de sesión en la que se acuerda la formación del recuento, señalamiento de zonas y nombramiento de los individuos que han de actuar en cada una de aquéllas.
- 2.º Una relación por cada zona en la que se exprese por orden de primeros apellidos, los ganados que resulten del recuento en cada una.
- 3.º Relación general refundiendo las parciales de todas las zonas, también por orden de primeros apellidos.
- 4.º Acta de recuento en la que se fije a cada contribuyente el líquido imponible por que ha de tributar.
- 5.º Resumen de riqueza por el uso

a que están destinados los ganados; y 6.º Certificación del acta aprobatoria de las operaciones del recuento. También deberán acompañarse las propuestas de altas y bajas, o bien a instancia de parte; sin alteración de riqueza imponible del repartimiento, o de oficio por desaparición del contribuyente, sin que lo siga siendo por riqueza rústica, o por orden de la Administración por declaración de fallido.

Los documentos anteriormente interesados, no comprenden sino a los distritos en que en la actualidad tributen por sistema de Avance Catastral de rústica, los cuales no tienen que rendir ningún servicio directamente a esta Administración.

Esta oficina confía que, en la fecha fijada y reintegrados como ordena la Ley del Timbre, han de obrar indefectiblemente los recuentos formados sin que pueda excusarse de su cumplimiento ningún Ayuntamiento, a quien oblique y por lo tanto no será válida ninguna certificación que exprese no haber alteración en la riqueza pecuaria con relación al año último.

Espera esta Administración el más exacto cumplimiento de las disposiciones citadas a fin de evitar devoluciones que retrasan los servicios y que bien por morosidades o por inexactitud en los datos, terga que proponer al Sr. Delegado las responsabilidades que procediesen.

Segovia, 25 de Mayo de 1921.— El Administrador de Contribuciones, Marcelino Prendes.

RELACION de los contribuyentes por territorial que figuran en los repartimientos formados por los Ayuntamientos respectivos y que se mencionan, cuyas cuotas han sido declaradas fallidas, que se publica a los efectos que se citan en la Circular para la formación de los recuentos generales de ganadería.

- Adrados**
Eugenio Arranz
- Aguilafuente**
Mariano García
- Aldeanueva del Codonal**
Pablo Agüero
- Juarros de Riomoros**
Pablo García
- Bernardos**
Niceto Molinero
- Lastras de Cuellar**
Segundo Arranz
Pabriel Bravo
Venancio Cabrero
Faustino Díez
Modesto Fernández
José Higuera
Juana Izquierdo
Nicario Lozoya
Pedro Morales
José Rodríguez
Dámaso Santos
Quirico Gómez

- Santa María de Nieva**
Santiago Velázquez
Angel Gálvez
Ignacio Gómez
Daniel Cebrián
Luis Rojo
Andrés Illera
Eugenio Domínguez
Domingo Palacios
Justiniano Palacios

Rapariegos
Anastasio Martín
Segovia, 25 de Mayo de 1921.— Marcelino Prendes.

Ministerio de la Gobernación
REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La frecuencia con que el personal del Cuerpo de Seguridad, al solicitar la excedencia o renuncia del destino, con arreglo a la ley, aban-

dona el cargo antes de que se acuerde por la Superioridad lo procedente, faltando con ello al compromiso contraído para servir por un tiempo determinado, que únicamente puede ser rescindido como gracia especial por este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se recuerde al referido personal del Cuerpo de Seguridad el más exacto cumplimiento del artículo 11 de la ley de 27 de Febrero de 1908, que dispone que cuando un funcionario rehuse o excuse cumplir su compromiso, será sometido a los Tribunales de Justicia a los efectos del artículo 387 del Código penal.

De Real orden lo digo a V. E. para su exacto cumplimiento, quedando derogada la Real orden de 7 de Junio de 1919. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1921.— Bugallal.

Señor Director general de Seguridad. (Gaceta del 20 de Mayo de 1921.)

1227
Alcaldía de Santo Domingo de Pirón

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el acta general de recuento de ganadería y apéndices del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que han de regir en el ejercicio en el 1922 al 23, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en sus riquezas, presenten las relaciones duplicadas y reintegradas en esta Alcaldía en el plazo de quince días, a contar desde que el presente anuncio sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme previene la ley, acompañando sus documentos justificativos; pasado dicho plazo, no serán atendidas las que se presenten.

Santo Domingo de Pirón, 19 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Cándido García.

1228
Alcaldía de Cozuelos de Fuentidueña

ANUNCIO
Para que la Junta pericial de este Distrito pueda formar con acierto el acta de recuento general de ganadería, y los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que han de regir en el ejercicio de 1922 a 23, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten relaciones duplicadas en esta Alcaldía en el plazo de quince días, a contar desde que el presente anuncio sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de provincia, acompañadas de los documentos justificativos de tener satisfechos los derechos a la Hacienda; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Cozuelos de Fuentidueña, 19 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Julián Bernabé.

1304
Alcaldía de Bernuy de Porreros

ANUNCIO
Hallándose formado el repartimiento general de este municipio para el actual ejercicio de 1921 a 22, de conformidad a lo que determina el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para cubrir el déficit del presupuesto, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días, para que dentro de dicho plazo, pueda ser examinado libremente por los contribuyentes en él comprendidos, así vecinos como hacendados forasteros y expongan reclamaciones los que se consideren agraviados; pasado dicho plazo, no serán oídas las que se presenten por justas que sean.

Bernuy de Porreros, 16 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Rufino Galindo.

1315
Alcaldía de Villar de Sobrepeña

Para que la Junta pericial de este Distrito municipal, pueda formar con acierto el acta general del recuento de ganadería, así como igualmente los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústicas, pecuaria y urbana, para el próximo año de 1922 a 23, se hace saber a los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, relaciones duplicadas y debidamente reintegradas y justificadas; advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo, no serán atendidas las que se presenten.

Villar de Sobrepeña, 18 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Jerónimo Gil.

1315
Hallándose terminado por las respectivas comisiones el repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto municipal y año de 1921 a 1922, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a fin de que los contribuyentes que en el mismo figuran, puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas; pasado dicho plazo, no serán atendidas las que se presenten.

Villar de Sobrepeña, 18 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Jerónimo Gil.

1321
Alcaldía de Aldeanueva de la Serrezuela

Acordada por la Superioridad la anulación del contrato celebrado por este Ayuntamiento con el Médico Titular del mismo, por carecer dicho contrato de eficacia legal, se halla vacante desde esta fecha y se anuncia para su provisión en propiedad por el plazo de treinta días la expresada plaza, con el sueldo anual de 750 pesetas, cobradas por trimestres vencidos por la asistencia de familias pobres que el Ayuntamiento designe y casos de oficio.

Los aspirantes que habrán de ser Licenciados en Medicina y Cirugía, dirigirán sus instancias documentadas a esta Alcaldía en el plazo indicado; pasado el cual, no serán admitidas las que se presenten.

El agraciado podrá contratar iguales por la asistencia facultativa con vecinos pudientes de esta localidad.

Aldeanueva de la Serrezuela, a 7 Mayo de 1921.—El Alcalde, Angel Melero.

1279
Juzgado de primera instancia e instrucción de Santa María de Nieva

En el Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva y Secretaría del autorizante, se sigue expediente, a instancia del Procurador D. Juan Martín, en nombre y de oficio, de Francisca Gómez Monjas, sobre declaración de ausencia de Gabriel Gómez Monjas, y a la vez solicita la administración de sus bienes por su hermano, Felipe Gómez Monjas; lo que se hace público por segunda vez por medio de este edicto, para conocimiento del ausente, a fin de que comparezca en los autos en término de dos meses, como igualmente las personas que se crean con derecho a la referida administración, si aquél no se presentase, cuyos interesados deberán justificar el parentesco que tengan con el D. Gabriel por medio de los correspondientes documentos al comparecer en el Juzgado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia autorizo el presente en Santa María de Nieva a catorce de Mayo de mil novecientos veintiuno.—El Secretario, Pedro M. Núñez.